

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Conservación Camino Básico Ruta A-665, Sector Sara - La Tirana, Tramo DM 0.0 a DM 10.0, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá".

00082

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

IQUIQUE, 05 NOV. 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. El Of. Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA e instruye sobre la materia.
4. El Decreto N° 1752, de fecha 26 de julio de 1971, que declara Zona Típica el Pueblo de La Tirana y el Decreto N° 511, de fecha 10 de octubre de 2013, que fija límites de la Zona Típica "Pueblo La Tirana".
5. El oficio ORD. N° 730, de fecha 31 de julio de 2018, de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentado con fecha 01 de agosto de 2018, por la Dirección General de Obras Públicas (en adelante, el titular), respecto del proyecto "Conservación Camino Básico Ruta A-665, Sector Sara - La Tirana, Tramo Dm 0.0 a Dm 10.0, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá".
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante presentación de fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección General de Obras Públicas solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Conservación Camino Básico Ruta A-665, Sector Sara - La Tirana, Tramo Dm 0.0 a Dm 10.0, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, la solicitud presentada se relaciona con un proyecto o actividad que data de los años sesenta, correspondiente a la Ruta A-665, que no cuenta con calificación ambiental vigente.

La Ruta A-665, pertenece a la Red Vial Regional de la Provincia del Tamarugal, inicia en el cruce con la Ruta 5, en el kilómetro 1.800 de ésta aproximadamente, sector denominado Sara, pasa por las localidades de La Tirana, La Huayca, Matilla y finaliza en el kilómetro 53,300 en el poblado de Pica, permitiendo la conectividad de dichos poblados con la Longitudinal Norte.

El titular informa que la Ruta presenta diversos problemas como: carpeta de rodadura con baches, grietas transversales y longitudinales, fisuras en red; deformaciones y el ancho de plataforma restringido sin bermas. En cuanto a la seguridad vial, la señalización vertical presenta problemas con servicialidad y funcionalidad, ya que no tiene el tamaño, la gráfica y la retroreflectancia adecuada.

3. Que, según la información proporcionada, la modificación tiene como objeto la conservación vial de la Ruta A-665, que tiene una extensión de 10 (km) para recuperar el estándar del camino, debido a que éste presenta diversos problemas estructurales y de seguridad vial.

La descripción de las obras y/o acciones que constituyen los cambios informados, corresponden a lo siguiente:

- 3.1 El proyecto corresponde a una obra de reacondicionamiento de la calzada bidireccional existente, que inicia en el Dm 0 y finaliza en el Dm 10.000 de la Ruta A-665, localizada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas UTM Datum WGS84 corresponden a:

Punto	Dm respecto al camino	Norte	Este
Inicial	0	7.752.477,56	421.376,83
Final	10.000	7.751.162,11	431.186,50

*Dm: Distancia acumulado expresada en metros.*

Las principales obras comprenden la reposición de pavimentos, construcción de bermas, incorporación de señalización vertical (nueva) y horizontal (demarcación de pavimento y colocación de tachas reflectantes), instalaciones de barreras metálicas de contención y reparación de paraderos de locomoción.

- 3.2 La conservación de la Ruta A-665 presenta tres sectores, extendiéndose desde (Dm 0 al Dm 270), (Dm 270 al Dm 9.650) y (Dm 9.650 al Dm 10.000) respectivamente.

Se reacondicionará la calzada y bermas mediante el reciclado del pavimento generando una sub - base de 25 (cm), seguido sobre ésta se colocará una capa base granular de  $\text{CBR} \geq 100 \%$  con un espesor de 15 (cm), para finalmente aplicar un nuevo sello superficial tipo doble tratamiento asfáltico. Se considera aumentar el ancho de la plataforma existente en algunos sectores hasta 11 (m) debido a que se construirán bermas de 1,5 (m) y SAP (sobre ancho de plataforma) de 0,5 (m) sobre la faja fiscal.

A continuación, se presenta los sectores donde se generan los cambios:

**Sector (Dm 270 - Dm 9.650) - Perfil tipo 1 / Ancho de plataforma 11,0 (m)**

Calzada	7,0 (m)	- Reciclado de capas granulares simple $e = 15$ (cm), de la base existente.
		- Base granular $\text{CBR} \geq 100 \%$ , $e = 15$ (cm) incorporada.
		- Sub - base granular $\text{CBR} \geq 60 \%$ , $e = 10$ (cm), base existente restante.
		- Imprimación.
Berma	1,5 (m)	- Sello tipo tratamiento superficial doble con polímero.
		- Reciclado de capas granulares simple $e = 15$ (cm), de la base existente.
		- Base granular $\text{CBR} \geq 100 \%$ , $e = 15$ (cm) incorporada.
		- Sub - base granular $\text{CBR} \geq 60 \%$ , $e = 10$ (cm), de la base existente.
SAP	0,5 (m)	- Imprimación.
		- Sello tipo tratamiento superficial doble con polímero.
		- Base granular $\text{CBR} \geq 100 \%$ , $e = 15$ (cm) incorporada.

**Sector (Dm 9.650 - Dm 10.000) - Perfil tipo 2 / Ancho de plataforma 8,0 (m)**

Calzada	7,0 (m)	- Reciclado de capas granulares simple $e = 15$ (cm), de la base existente.
		- Base granular $CBR \geq 100$ %, $e = 15$ (cm) incorporada.
		- Sub - base granular $CBR \geq 60$ %, $e = 10$ (cm), de la base existente.
		- Imprimación.
Berma	0,5 (m)	- Sello tipo tratamiento superficial doble con polímero.
		- Reciclado de capas granulares simple $e = 15$ (cm), de la base existente.
		- Base granular $CBR \geq 100$ %, $e = 15$ (cm) incorporada.
		- Sub - base granular $CBR \geq 60$ %, $e = 25$ (cm), de la base existente.
		- Imprimación.
		- Sello tipo tratamiento superficial doble con polímero.
		- Solera Tipo A, enterrada en los accesos.

*CBR: Razón de Soporte California, corresponde a un parámetro de comparación del suelo natural versus la compactación máxima del mismo suelo.*

El sector (Dm 9.650 - Dm 10.000) se encuentra emplazado parcialmente (en una extensión de 200 m - tramo (Dm 9.800 - Dm 10.000)) al interior de la Zona Típica del Pueblo de La Tirana.

- 3.3 Respecto de las especies protegidas (Tamarugos) presente en el sector a ser intervenido por el proyecto, el titular ha informado que, cuenta con Certificado de Autorización de Corta Simple N° 17/2018, el cual fue otorgado por la CONAF Regional con fecha 23 de mayo de 2018, que contempla la remoción de 36 ejemplares de la especie *Prosopis tamarugo* en la Ruta A-665.

En particular para este proyecto se removerán 8 ejemplares, comprendidos en el tramo Dm 0 al Dm 10.000, esto es:

N° Árbol	Especie	Coordenadas UTM WGS 84		Intervención Autorizada
		Norte	Sur	
27	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.684	428.621	Corta total
28	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.685	428.609	Corta total
29	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.879	426.996	Corta total
30	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.929	426.567	Corta total
31	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.927	426.573	Corta total
32	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.929	426.573	Corta total
33	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.928	426.563	Corta total
34	<i>Prosopis tamarugo</i>	7.751.930	426.568	Corta total

- 3.4 Insumos a utilizar durante la ejecución del proyecto:

Material Base granular	Se utilizará un total de 18.096 m <sup>3</sup> para todo el proyecto, además se utilizarán 15.821 m <sup>3</sup> reciclados de la remoción de la capa existente de base granular y sello asfáltico.
Agua uso industrial	Se obtendrá desde pozos que cuenten con derechos de agua legamente constituidos, y se requerirá un volumen de 25.000 m <sup>3</sup> .
Agua potable (consumo humano y servicios sanitarios)	En cumplimiento del D.S. N° 594 sobre las condiciones sanitarias en lugares de trabajo, el proyecto contempla la provisión de 100 l/día/persona.
Combustible	Se utilizará combustible obtenido en lugares autorizados, para el funcionamiento de maquinaria, vehículos menores y equipos, se utilizará un camión surtidor que cuente con los permisos correspondientes.

- 3.5 En virtud de los antecedentes antes informados y la categoría de protección que presenta un sector del área a intervenir, se tomarán las siguientes medidas de control:

Componente	Medida de Control
Flora y Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizarán charlas informativas sobre el cuidado y respeto de la flora y fauna presente en el área.</li> <li>- En caso de encontrarse nidos y madrigueras, especialmente de especies en categoría de conservación, estos se deberán trasladar a otros lugares de similares características dentro del área de estudio, previa autorización del SAG.</li> <li>- En virtud de la Ley de Caza N° 4.601 modificada por la Ley N° 19.473, su respectivo Reglamento de Caza D.S. N° 5, se deberá informar a las cuadrillas de trabajo sobre la prohibición de cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante toda la fase de construcción. Adicionalmente se dispondrán de letreros en los tramos donde se señale que la caza está prohibida.</li> <li>- Prohibición de ingreso de personal, vehículos y maquinarias a áreas fuera de zona donde se ejecutarán las obras o modificaciones del proyecto.</li> </ul>
Ruido y Vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Toda la maquinaria deberá tener su revisión técnica al día.</li> <li>- Controlar el flujo de maquinarias y camiones al estrictamente necesario en la obra.</li> <li>- Apagar los motores de camiones y maquinaria que no está siendo utilizada.</li> <li>- Tránsito de maquinaria pesada, camiones y vehículos a velocidad prudente y razonable de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente; Ley de Tránsito y las normas vigentes.</li> <li>- Se aplicará la normativa legal vigente (Ley de Transito N° 18.290) para controlar la maquinaria y/o vehículos a utilizar en la obra, cumpliendo con los estándares de seguridad y mantención, necesarios para evitar la ocurrencia de incidentes que afecten el medio ambiente.</li> <li>- Cuando los trabajos a realizar provoquen un aumento considerable en el ruido y además estas obras se encuentran cercanos a poblados se deberán construir y/o instalar barreras acústicas temporales.</li> </ul> <p><b>Zona Típica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajos de ejecutaran durante el día, donde se delimitará el horario de faenas entre las 8:00 y las 18:30 horas.</li> <li>- Las diferentes actividades (reciclado de pavimento, compactación, etc.) asociadas al lugar y/o actividad que genere vibraciones en esta zona, se realizaran por separado, con el fin de disminuir la vibración total.</li> <li>- Antes del inicio de las obras, se elaborará un programa de actividades a realizar en la Zona Típica incorporando medidas de prevención, mitigación y compensación. Además, frente a la ocurrencia de un evento imponderable se cumplirá con lo dispuesto por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. Este programa será informado a la comunidad y a los servicios locales.</li> </ul>
Emisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Humectación de la ruta, los caminos de acceso a sus instalaciones de faena, empréstito, planta de producción de materiales.</li> <li>- Además, se humectará el material a utilizar como terraplén antes de ser cargado a los camiones.</li> <li>- Camiones que transporten material deberán circular encarpados.</li> <li>- Se aplicará la normativa legal vigente (Ley de Transito N° 18.290) para contralor si la maquinaria y/o vehículos a utilizar en la obra cumplen con los estándares de seguridad y mantención necesarios para evitar la ocurrencia de incidentes que afecten el medio ambiente.</li> <li>- Se contará con registro de toda la documentación de los vehículos y/o maquinarias para controlar el cumplimiento de la normativa; revisión técnica, certificado de emisiones, padrón; además se solicitarán los documentos que individualicen al propietario y/o chofer, licencia de conducir, cedula de identidad y otros, la cual debe encontrarse vigente (aplicación listado verificación maquinarias)</li> </ul>

4. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA; ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.

5. Lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA.
6. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, de 2012, Reglamento antes individualizado establece que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
7. Que, la consulta de pertinencia modifica un proyecto que no cuenta con calificación ambiental, por tanto, se deberá analizar el Artículo 2° letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, que define “*Modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*”
  - g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.*
8. Que, en caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto aprobado ambientalmente, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que la modificación presentada no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

9.1 Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar los literales del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del D.S N° 40, donde se especifican y pormenorizan los proyectos o actividades, y son materia pertinente de esta consulta:

e) *Aeropuertos, terminales de buses, caminos y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

*e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este reglamento.*

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas en zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

En este punto, corresponde atender lo establecido en el Of. Ord. N° 130844, 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para los efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, Según este instructivo, *“Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “Actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.*

Por su parte, el Of. Ord. N° 131456, 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo 1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, señala que *“debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambio de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo o complementarlo no implican una alteración a las características propias del proyecto o actividad”.*

Respecto a lo establecido en los literales g.1 y g.2 antes citados, y considerando que las actividades que se desarrollaran, corresponden a obras acciones o medidas orientadas a la mantención, conservación, reparación y rectificación de la ruta existente, esta Dirección Regional estima que el Proyecto no alteraría el objeto de protección de la Zona Típica La Tirana, y en consecuencia no tiene la obligatoriedad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de manera previa a su ejecución.

9.2 En relación al literal g.3 y g 4, no les son aplicables al proyecto en análisis dado que éste no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

10. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

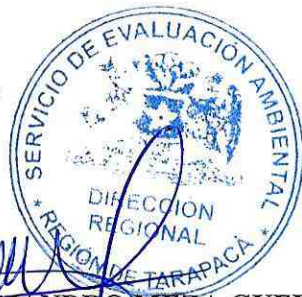
#### **RESUELVE:**

1. Que, el proyecto “Conservación Camino Básico Ruta A - 665, Sector Sara - La Tirana, Tramo Dm 0.0 a Dm 10.0, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá”, especificado en el considerando 3 de la presente resolución, no requiere, que en forma previa a su ejecución, sea sometida al SEIA, según lo establece la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. N° 40, de 2012 del Ministerio de Medio

Ambiente). Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, procede en contra la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

*SM/DRP*

Distribución:

- Dirección General de Obras Públicas (DGOP) - Morandé N° 59 Piso N° 3, Santiago.

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.